

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, DICIEMBRE 20 DE 1905.

NUM. 94.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Reapertura de escuelas.

De conformidad con la disposición relativa, el Sr. Gobernador ha acordado que el lunes 8 de Enero próximo comiencen nuevamente los estudios en todas las escuela oficiales del Estado; esperando que, como hasta ahora, el cuerpo docente corresponda á los esfuerzos que el Gobierno dedica al importantísimo ramo de la Instrucción pública.

Visita.

Desde el lunes último el Sr. Jefe político de Ac-topan está practicando visita á los Municipios que componen aquél Distrito.

Conocido es el beneficio que reportan los pueblos con esa clase de visitas.

Licencias y nombramientos.

Terminada la que obtuvo el Sr. Lic. Salvador Diez de Bonilla, ha vuelto al despacho del Juzgado de 1ª instancia de Zimapán.

El Tribunal Superior de Justicia ha concedido una licencia de ocho días al Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de 1ª instancia de Atonilco.

El C. Noe Botello ha sido nombrado Secretario de la Jefatura política del Distrito de Tula, por haber renunciado ese empleo el C. Domingo de G. Ramírez.

Por renuncia que del empleo de escribiente 2º del Juez de 1ª instancia de Tulancingo hizo el C. Francisco González, fué nombrado en su lugar el C. Luis Amilpas.

Banda de música.

Con el nombre de "Atanasio Bernal" va á fundarse en la villa de Tula una sociedad filarmónica, compuesta de alumnos de las escuelas y sostenida por los fondos municipales.

Aviso.

Se hace saber al público que del 16 al 31 del mes en curso se verificarán en el Instituto Científico y Literario del Estado, los exámenes de Aritmética; sin cuyo requisito no podrán ser alumnos del mismo establecimiento los que pretendan hacer el estudio del primer año preparatorio.

Instituto Científico y Literario del Estado. Pachuca, 15 de Diciembre de 1905.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$4.00 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.37 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.25 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.75 cs., chilpotle \$0.50 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 11 al 17 de Diciembre de 1905.

Registro civil.

Matrimonios efectuados.	4
Nacimientos registrados: hombres 2, mujeres 3	5
Inhumaciones: hombres 39, mujeres 17.	56

Niños vacunados.

Masculino 6, femenino 2.	8
----------------------------------	---

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 6, mujeres 0	6
--------------------------------	---

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.	124
Carneros.	143
Chivos.	226
Cerdos	64

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos	5
Mulas	1
Asnos	1
Perros	68

Compras hechas por el Municipio.

Azufre para desinfectar galeras de la Carcel del Estado, kilos	1
Carne para perros callejeros, raciones.	200
Jabón para aseo de los reclusos, piezas	400
Untura para los carros de la limpia, cajas.	2

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros.	56
Petróleo para veladores de jardines, litros	7
Petróleo para la Carcel del Estado, litros.	4
Escobas de popote para los establecimientos municipales, docenas	24
Escobas de vara para los mismos, docenas	10

Obras materiales.

Atarjea (Colector) en las calles de Hidalgo, metros.....	16
Aplanado en la Carcel de Ciudad, metros. . .	8
Mampostería en la misma, metros	11
Enlozado en el patio de la misma, metros.....	39
Atarjea para desagüe del mismo, metros . .	3
Sespool colocado en el mismo patio	1
Atarjea en la 2ª de Zarco, metros	55
Atarjea en la 2ª de la Reforma, metros	26
Demolición de un portal en la primera de Matamoros, metros	200
Compostura de atarjea en varias calles, metros.....	10

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO.**

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

DECRETO NUM. 847.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1906

Artículo 1.º Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1º de enero á 31 de diciembre de 1906, se compondrán de los ramos siguientes:

I Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos.

II. Diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos.

III. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles

IV. Seis al millar anual sobre el valor fiscal de las Haciendas de beneficio de metales y Oficinas de concentración, [con arreglo al artículo 6.º de la ley general de 6 de junio de 1887.]

V. Impuesto sobre operaciones de compra venta, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquiera negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

VI Contribución personal.

VII. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

VIII. Contribución sobre translación de dominio de bienes inmuebles, de un dos por ciento sobre su valor.

IX. Contribución sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporción

a.) Dos por ciento á los descendientes.

b.) Tres por ciento á los ascendientes y al cónyuge.

c.) Cuatro por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en segundo y tercer grado.

d.) Seis por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

e.) Ocho por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

f.) Doce por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, á los afines en cualquier grado y á los extraños.

X. Uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del Estado. (El cobro del impuesto al oro, y á la plata se regulará por el valor que fije mensualmente al kilogramo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el del impuesto al plomo, sobre el valor de veinte centavos en que se aprecia el kilogramo de este metal.)

XI. Impuesto de cincuenta centavos por hectolitro de pulque, destinado á la venta en territorio del Estado.

XII. Impuesto de uno á dos pesos por hectolitro, de alcohol producido por destilación en el Estado.

XIII. Medio por ciento anual sobre capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública.

XIV. Contribución sobre dispensas en el orden siguiente:

a.) Cincuenta pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales

b.) De diez á veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.

c.) Cincuenta pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XV. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice.

XVI. Impuesto de quince ó diez pesos á los mandatos, substituciones y demás contratos á que se refiere la ley.

XVII. Contribución de cinco á diez pesos por los títulos de Profesores de Instrucción primaria, y de veinte á cincuenta pesos por los demás títulos profesionales que expida el Ejecutivo.

XVIII. Productos de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos ó convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial," se pagará la cuota de uno á cinco pesos en proporción á la extensión del original.

XIX. Réditos de los capitales de instrucción ó beneficencia pública.

XX. Productos de los Telégrafos del Estado.

XXI. Las cuotas que señale el Ejecutivo en los presupuestos municipales, para alimentos de presidiarios.

XXII. Recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones.

XXIII. Rezagos de impuestos, cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXIV. Reintegros.

XXV. Papel del sello especial para copias de actas del Registro Civil.

XXVI. Importe de las multas que correspondan al Estado.

XXVII. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones al Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos (conforme al artículo 13 de la ley federal de 26 de Marzo de 1894), y todos los demás, que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme á las leyes.

Art. 2.º Se aumentará en favor del Municipio correspondiente, un veinticinco por ciento á las cuotas á que se refieren las fracciones V y VII del artículo anterior, y hasta un ciento por ciento, á las señaladas en las fracciones XI y XII del mismo artículo.

Art. 3.º Los que no enteren los derechos causados por translación de dominio en el plazo que señala el artículo 49 del Decreto núm 523, incurrirán en una multa igual al duplo de los derechos causados, con arreglo al artículo 185 del mismo Decreto.

Art. 4.º Los adeudos al Erario del Estado, por contribuciones, prescribirán en el plazo de cinco años.

Art. 5.º Además de las causas que conforme al Código Civil interrumpen la prescripción, se interrumpirá también la de los impuestos, por las gestiones que para el cobro de éstos hagan los exactores de rentas, en cumplimiento de la ley.

Art. 6.º Queda el Ejecutivo ampliamente facultado, para establecer las reglas conforme á las cuales habrán de percibirse los ingresos á que se refiere esta ley, y dictar las disposiciones que estime necesarias en materia de hacienda; para aprobar, modificar ó dispensar los recargos, las multas ú otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exactores á los causantes, por falta de pago oportuno de los impuestos, ó por las ocultaciones ó fraudes que se cometan; para mandar dar de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos á favor del Erario, por contribuciones, que por los justificantes respectivos resulten incobrables; para dispensar del pago de todo impuesto ó contribución, hasta por cinco años, á las industrias absolutamente nuevas ó no explotadas que se establezcan en el Estado, en las cuales se emplearen sistemas desconocidos para su desarrollo, y que no comprendan la elaboración de los mismos productos ó artefactos que fueren objeto de las ya existentes, y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 7.º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1.º, se hará con arreglo á lo prevenido en los decretos números 517, 523, 555, 567, 572, 653, 654, 683, 690, 717, 742, 759, 761, 770, 771, 813, 829 y 836; y continuarán en vigor, los capítulos II, III y V del reglamento de 20 de noviembre del año de 1899.

Art. 8.º Todas las multas que por razón de las leyes de hacienda se impongan, ingresarán en la Administración ó Recaudación de Rentas respectiva.

Art. 9.º Se suspenden hasta que el Ejecutivo lo juzgue conveniente, los efectos del artículo 4.º de la ley número 523 que fija el plazo para la presentación de manifestaciones de predios rústicos y urbanos, correspondientes á un quinquenio.

Art. 10. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan á la presente ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca á 30 de Noviembre de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Primera Sala.

Pachuca, octubre (30) treinta de (1905) mil novecientos cinco.—Visto en casación el juicio verbal sobre pesos, promovido por el Doctor Don Aurelio Valdéz y Saenz contra Doña Altigracia Jaso, viuda de Mouroy, patrocinados, aquél por el Licenciado Don Ignacio Urquijo, y ésta por el Licenciado Don José María Sánchez Alarcón.—Resultando 1.º: Que ante el Juez de Tula compareció el Doctor Valdéz y Saenz demandando en juicio verbal á la mencionada Señora como albacea de Don Petronilo Mouroy, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos, [\$145.00] por honorarios devengados en servicios profesionales médicos, prestados á Mouroy. Substanciando el juicio, el Juez condenó á la Señora Jaso en la prestación pedida y en las costas.—Resultando 2.º: Que contra dicho fallo la parte demandada hizo valer el recurso de casación, en los términos siguientes: "En Tula, á treinta de Enero de mil novecientos cuatro, presente en este Juzgado el Señor Licenciado José María Sánchez Alarcón, dijo: que habiendo sido notificado de la sentencia pronunciada por el Ciudadano Juez, y no estando conforme con ella, con fundamento en los artículos 700, 682, 694 fracción primera, y 697 fracciones primera y cuarta, interpone el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio y en cuanto á la violación de las leyes del procedimiento; y á efecto de cumplir lo prescrito por el artículo 703 del Código de Procedimientos Civiles, á que se refieren los artículos anteriormente citados, manifiesta que la ley infringida es la de Procedimientos Civiles en sus artículos 341, 378 y 526 fracción tercera, y la del Código Civil en sus artículos 2361 y 2362.—Que los hechos en que consiste la infracción son: Primero. Haber sentenciado el Juzgado á la Señora Jaso, sin que el actor haya probado que se le debía la cantidad que reclama. Segundo. que se haya recibido la prueba testimonial sin la audiencia que previene el artículo 354 de la ley de enjuiciamiento. Tercero. Haber declarado confesa á la Señora Jaso para sentenciar en su contra, condenándola al pago de [\$145.00] ciento cuarenta y cinco pesos, que no ha confesado deber. En el humilde concepto del que interpone el recurso la ley ha sido violada ó infringida desde el momento en que sin haber probado el actor su acción sobre el hecho de debérsele la cantidad que reclama, se le sentencia al pago, contraviendo al texto expreso del artículo 341 citado, pues los testigos probaron que el actor había curado á Petronilo Mouroy, pero nunca pudieron probar que se le debieran [\$145.00] ciento cuarenta y cinco pesos que cobra como médico, pues esto sólo podía cobrarlo un perito infringiendo el artículo 544 fracción cuarta del Código de Procedimientos Civiles; y por último, se infringe la ley condenando á la Señora Jaso, declarándola confesa en las posiciones quinta y sexta, que contienen hechos que estaban á discusión en el juicio, y pide al Señor Juez, con fundamento en el artículo 705 de la ley de Procedimientos, se sirva: Primero. Admitir el recurso de plano, declarando que ha sido interpuesto en tiempo y forma. Segundo: Ordenar que se remitan los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado".—Resultando 3.º: Que admitido el recurso, se substanció ante esta Sala, verificándose la vista sin que asistieran las partes ni el Ministerio Fiscal, remitiendo sólo apuntes la del Doctor Valdéz y Saenz, declarándose vistos.—Considerando 1.º: Que siendo punto previo el de la interposición legal del recurso, según lo esta-

blece el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles, debe declararse que el ejercitado por la Señora Jaso fué ilegalmente introducido, no por razón de tiempo y forma sino de procedencia. En efecto; se hizo valer con fundamento en los artículos 700, 682, 694 fracción I y 697 fracciones I y IV en cuanto al fondo del negocio y á la violación de las leyes del procedimiento, sin expresar de cuál Código sean tales preceptos, y se citan como infringidos los artículos 341, 378 y 526 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 2361 y 2362 del Civil. Aun admitiendo que suplida aquella omisión, se entendiera que la recurrente tuvo por fundamento las prevenciones del mencionado Código procesal, resulta que invocó causas conjuntas de casación, á saber, de fondo, y de procedimiento, que no pueden regir simultáneamente los medios alegados, porque no es dable que el quebrantamiento de los artículos 341, 378 y 526 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 2361 y 2362 del Civil estén á la vez comprendidos en aquellas causas, en virtud de que los unos miran á la esencia y los otros á la forma del pleito, lo mismo que las causas invocadas. Por esto, y porque no se fijan con precisión los hechos, ni se explica el concepto de la infracción, resulta en extremo confusa la queja, é inepta para verse, conforme á los artículos 703 y 704 del Código de Procedimientos Civiles. Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 695, 696 y 715 del citado Código de Procedimientos Civiles, se declara:—Primero. El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. Se condena á la parte recurrente en las costas, daños y perjuicios que con este recurso haya causado á su coligante.—Tercero. Notifíquese; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado; y con el testimonio respectivo, devuélvanse los autos al Juzgado de su origen, para los efectos legales, archivándose el toca.—Así, por unanimidad, lo decretaron y firmaron los Señores Magistrados que forman la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Magistrado Hernández. Doy fé.—Juan José Rossell.—Luis Hernández.—Román Robledo.—Manuel Bravo, Srio."

Cotejada con su original. Pachuca, noviembre seis [6] de mil novecientos cinco.—[1905].—Manuel Bravo.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Segunda Sala.

Pachuca, Noviembre veinte de mil novecientos cinco. —Vista en casación la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Tenango de Doria, contra Tomás San Juan, originario y vecino de Santa Cruz, soltero, jornalero y de veintiseis (26) años de edad, por el homicidio de José Trejo; siendo su defensor el Licenciado Odón Carbajal, de esta vecindad.—Resultando primero: que por denuncia que hizo Ignacio San Juan en quince (15) de Noviembre de mil novecientos dos (1902), procedió el Juez Conciliador de San Bartolo á practicar las primeras diligencias en averiguación del homicidio de José Trejo, con las cuales dió cuenta al Juzgado de primera instancia de Tenango, en donde se continuó por todos sus trámites el juicio criminal, contra Tomás San Juan, designado como autor del delito.—Resultando segundo: que terminado el proceso, el Juez del conocimiento pronunció sentencia definitiva, con fecha veintitres [23] de Enero de mil novecientos tres [1903], en la que, considerando comprobado el cuerpo del delito con la fé judicial y dictamen pericial y la responsabilidad del acusado Tomás San Juan, como autor del homicidio de José Trejo, que éste delito lo ejecutó con alevosía y con las circunstancias agravantes de segunda clase de parentesco de afinidad entre el delincuente y el ofendido, y la de cuarta clase de haber obrado con crueldad, condenó á dicho acusado á la pena capital, sentencia de la que apeló el acusado en tiempo hábil, y sustanciado que fué el recurso, la primera Sala de este Tribunal con fecha diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro, pronunció su fallo, confirmando en todas sus partes el de primera instancia.—Resultando tercero: que dentro del término legal, el Defensor en segunda instancia, Licenciado Odón Carbajal, interpuso el recurso de casación por medio del escrito

que á la letra dice:—"Señores Magistrados.—El Defensor de oficio en el toca á la causa contra Tomás San Juan por homicidio de José Trejo, ante Uds. respetuosamente digo: "que contra la sentencia de diez y siete del corriente que condena á Tomás á la pena capital, vengo á interponer el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, por ser contraria á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso, por la causa á que se refiere la fracción I^a del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—En esta virtud y para ser consecuente con lo prevenido por el artículo 633 del propio Código, señalaré, la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción, y el concepto en que por tal hecho resulta violada la ley.—Ley infringida: Artículo 516 fracción IV del Código penal: El hecho de la violación consiste: En el primer punto resolutive del fallo de esta H. Sala por el que se condenó á Tomás á la pena capital.— El concepto en que por ese hecho se ha infringido aquella disposición legal consiste en que, desde el escrito de agravios presentado por mí indiqué que no había sido hecha la clasificación legal conforme al artículo 516 fracciones I, II y III del Código penal para que la pena impuesta por el inferior fuera la que señala el artículo 532 y 533, porque la opinión facultativa no llenó las condiciones para que se dijera que había habido homicidio, si no que ese homicidio debía comprenderse en la fracción IV del citado artículo 516 cuya parte final indica que que de considerado como homicidio frustrado, y como tal debe penarse conforme al artículo 183 fracción II del citado Código penal pero nunca con la pena capital, esa petición que hizo para que se mandara hacer nueva clasificación de heridas fué corroborada por el Señor Fiscal, y aunque de hecho se mandó hacer tal calificación hecha por el práctico, no tiene valor legal porque ese práctico todo lo que diga y dijo no constituye la opinión pericial, porque esta se hace por facultativos y ya se vé en la diligencia de fojas 50 fte. y vta. y 60 il. que la opinión es del práctico José Alvarado, quien merece tal crédito respecto de conocimientos médicos, que con solo decir que no sabe poner su nombre deja no digo de ser un especialista en la materia de que se trata, y sin embargo no se mandó que los titulados examinaran esa tan deficiente clasificación, y en consecuencia con el caracter de defensor tengo que manifestar con pena que no se ha cumplido con la ley. Faltando pues la clasificación facultativa y también la de peritos práctica, dos señala la ley, estamos en el caso del artículo 516 fracción IV y así debió ponerse el hecho de que es responsable Tomás, pero como se lo impuso una pena que es la de muerte de acuerdo con lo prevenido por el artículo 533 fracción III y 532, que tratan de homicidio y no de homicidio frustrado, es evidente que la aplicación de una pena que no es la que corresponde por homicidio frustrado no se ha hecho la aplicación legal, y en consecuencia se ha violado la fracción IV del artículo 516 parte final imponiendo una pena que señalan los artículos 532 y 533 fracción III, que son los que no debieron aplicarse, y esta aplicación inexacta de ley es la que amerita la casación que pido.—Llenados los requisitos de tiempo y forma.—A Uds. Señores Magistrados suplico, se sirvan admitir de plano el recurso interpuesto, y previa citación de las partes remitir los autos á la Segunda Sala de este Superior Tribunal de Justicia, señalándome tiempo para presentarme á continuarlo, pues así procede en justicia, que con lo necesario protesto. Pachuca, Agosto 22 de 1904.—O. Carbajal."—Resultando cuarto: que admitido el recurso y remitidas las actuaciones á esta Sala, se siguió por todos los trámites legales hasta citar á las partes para sentencia, sin que hubiera formulado ninguna conclusión el Ministerio Fiscal.—Considerando: que conforme á la ley, en caso de heridas ó muerte, el examen del ofendido se hará por peritos titulados si los hubiere en el lugar del juicio ó solo por práctico cuando no los hubiere, y dada su opinión, se solicitará la de peritos titulados, librándose al efecto los exhortos necesarios á los lugares en donde los hubiere.—artículo 235 del Código de Procedimientos Penales. Que este procedimiento se siguió estrictamente en el proceso seguido contra Tomás San Juan, por el homicidio de José Trejo, y por tanto no se ha violado en modo alguno la ley por tal concepto.—Considerando: que conforme al artículo 448 del

Código de Procedimientos Penales, la calificación del juicio pericial es de la soberanía del Juez y el Tribunal, y por tanto no puede proceder el recurso de casación por la apreciación que de tal prueba hace la Sala sentenciadora, quien al aceptar el dictamen que afirma que son mortales las lesiones que atravesando el pulmón cortan las arteria y venas pulmonares y causan en un ventrículo del corazón una herida de dos centímetros de longitud, emitido por los peritos prácticos Honorato Barranco y José Alvarado, en contra de la opinión de los facultativos Doctores Rafael Santoyo y Leopoldo Arias, que aseguraron que dichas lesiones son de las que generalmente ponen en peligro la vida, no hizo otra cosa que hacer uso de esa soberanía que le concede la ley.—Que en este concepto, y teniendo como debe tenerse como ciertos los demás hechos admitidos por la Sala sentenciadora, resulta evidente que la ley aplicada al caso fué la exactamente aplicable.—Por tanto y con fundamento de los artículos 619, 623, 627, 628, 646 y 648 del Código de Procedimientos Penales.—Primero: Se declara que el recurso de casación ha sido legalmente interpuesto.—Segundo: no es de casarse ni se casa la sentencia de diez y siete de Agosto del año próximo pasado, que condenó á Tomás San Juan á la pena capital, por el homicidio de José Trejo.—Tercero: Publíquese esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.—Cuarto: Hágase saber, y con el testimonio respectivo, vuelva la causa á la Primera Sala, para los efectos legales, archivándose el tomo.—Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la Segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Magistrado Domínguez. Doy fé.—Miguel Domínguez Yllanes.—Román Robledo.—Petronilo Ariza.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Es copia de su original. Pachuca, Diciembre dos de mil novecientos cinco.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

En los autos del juicio de intestado del finado José Paiz vecino que fué del pueblo de Tlaxcalilla, el C. Jesús Santos que conoce de ellos, por auto de hoy, mandó: que por medio de edictos que se publicarán en la puerta del Juzgado y el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días á contar de la última publicación. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Huichapan, Agosto ocho de mil novecientos cinco.—Simón Delgado, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados. Diciembre 11 de 1905.—Recibido, Diciembre 15 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Rafael Martínez, se citan á las personas que designa el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles para que concurren á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á la sucesión intestada del Sr. Cecilio Herrera, vecino que fué de Singuilucan; la cual tendrá lugar á las 10 diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se hará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

En cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Tulancingo, á siete de Noviembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Isidro R. Dueñas. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Diciembre 19 de 1905.—Recibido, Diciembre 19 de 1905.—Quiroz.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urneta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del intestado á bienes del Sr. Don Eugenio Linarte, el C. Juez, por auto del día de hoy ha mandado, que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—Isidro R. Dueñas. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 14 de 1905.—Recibido, Diciembre 16 de 1905.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En la sucesión intestada del Sr. Liborio Mera, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha decretado que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Actopan, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Diciembre 8 de 1905.—Recibido, Diciembre 11 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Guillermo Manning, vecino que fué de Omitlán de esta jurisdicción, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes, al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Domingo Hernández*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 13 de 1905.—Recibido, Diciembre 13 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio verbal sobre pesos seguido ante el Juzgado de lo civil del Distrito por el Sr. Constancio Reyes contra la testamentaria de Don Juan Vargas, se ha señalado para la venta en almoneda de la casa número cuarenta y siete de la octava calle de Guerrero de esta ciudad, que linda por el Norte y Oriente, con casa del Sr. Jesús Bustamante; por el Sur, con la del Doctor Francisco Guerrero, y por el Poniente con la calle de su ubicación, las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base para la almoneda, que se verificará en este Juzgado, la cantidad de ocho mil ciento dos pesos treinta y seis centavos en que ha sido valuada dicha finca por los peritos Ingenieros Adolfo García y Estanislao Munguía.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores. Pachuca, veintinueve de noviembre de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1905.—Recibido, Diciembre 7 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Lic. Enrique Melo, Juez Primero del Ramo Penal del Distrito de Pachuca, actuando con Secretario, á los que la presente vieren hace saber:

Que ante el Juzgado de su cargo y por impedimento del C. Juez de lo Civil de este Distrito, se sigue en juicio hipotecario promovido por el Lic. Joaquín González con poder de Don Mariano Salas contra el Lic. Ignacio Urquijo el

pago de la cantidad de dos mil pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo, convenido en las respectivas escrituras de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda, en los testimonios de las escrituras de veintisiete de Enero del año próximo pasado y veintisiete de Marzo de mil novecientos tres, otorgadas en esta ciudad ante el Notario Público, Don Amador Silva, según las cuales aparece hipotecada la casa número diez de la segunda calle de la Independencia, perteneciente á los Sres. Ignacio y Felipe Urquijo. A esta demanda recayó un auto que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca mencionada así como en las puertas del Juzgado y de la casa Municipal de la ciudad de Tulancingo y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro Público. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número diez de la segunda calle de la Independencia de la ciudad de Tulancingo de la propiedad de los Sres. Ignacio y Felipe Urquijo á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Mariano Salas.

Pachuca, seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Enrique Melo*.—*Domingo Ibarra*, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente en la ciudad de Pachuca, á seis de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Enrique Melo*.—*Domingo Ibarra*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 8 de 1905.—Recibido, Diciembre 8 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CÉDULA HIPOTECARIA

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Andrés Osorno demandando á Doña María Elena Jaen, actual poseedora de la casa número cinco de la Plazuela de Ocampo de esta ciudad, en juicio verbal hipotecario el pago de la suma de ochocientos pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, y el de los gastos y costas que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de ocho de Noviembre de mil novecientos dos, según la cual aparece que la Sra. María Elena Jaen de Angeles impuso la expresada cantidad á censo consignativo redimible sobre su casa antes mencionada, hipotecándola además especialmente para garantizar el pago del capital y las pensiones que se estipularon. A esta demanda, recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca citada, y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro Público.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número cinco de la Plazuela de Ocampo de esta ciudad de la propiedad de la Sra. María Elena Jaen de Angeles á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Andrés Osorno.

Pachuca, cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Franco de P. Olvera*.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se cita á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes correspondientes al intestado del Sr. Don Dolores Marroquín; diligencia que tendrá lugar á las diez de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Isidro R. Dieñas.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Diciembre 7 de 1905.—Recibido Diciembre 9 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos testamentarios del Sr. Macedonio Jiménez, vecino que fué del pueblo de Mixquiahuala, se convoque á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia,* Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—*Quiroz.*

MINERIA

NEGOCIACION DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

La Junta Directiva en sesión de ayer, acordó los repartos:

Núm. 39 á los aviados de "El Carmen," desde el 16 del presente.

Núm. 92 á los Aviados de Maravillas y San Eugenio cuyo pago comenzará el 23 del actual; siendo de cinco pesos \$5.00 por acción, cada uno de ellos, y pagándose como ya se anunció, y hasta nuevo aviso, en las oficinas respectivas del Banco Internacional é Hipotecario.

México, Diciembre 15 de 1905.—*R. Obregón,* Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1905.—Recibido, Diciembre 18 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 582.—El Sr. Jesús Olivera de esta vecindad y minero, solicita por sí y su socio el Sr. Fernando Labra, la concesión de una pertenencia como "Ampliación á la mina La Exaltación" sus vetas producen minerales de plomo y plata sito arriba de la barranca del Capulín de este Municipio y Distrito y se tomará como punto de partida para la medición, la parte media de la cabecera Norte de la cuadra La Exaltación.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Noviembre 25 de 1905.—*Luis G. Sánchez.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—*Quiroz.*

DIVERSOS

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO

El C. Ambrosio Hernández, vecino del pueblo de la Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en el mencionado pueblo de la Estanzuela, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte mide trescientos metros y linda con Vicente Trigueros, por el Sur mide trescientos metros y linda con José María Rodríguez, por el Oriente mide cien metros y linda con terrenos del interesado y por el Poniente mide cien metros y linda con Gregorio Hernández.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces de doce en doce días, en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Diciembre 11 de 1905.—*Cárlos González.*—*Alf. Tuñón Cañedo,* Srío. 20-1-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1905.—Recibido, Diciembre 16 de 1905.—*Quiroz.*

CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Consejo de Administración de la "Compañía Exploradora de los terrenos de Taxhay y Chirimoya, S. A." en sesión extraordinaria del día 24 de Noviembre último, tuvo á bien convocar á Asamblea General de accionistas, para sesión extraordinaria que se verificará el día 25 del corriente á las 10 de la mañana, en el Pinalito, local de la Escuela Oficial de niños y en la que se tratarán los siguientes puntos.

I. Imponer y aprobar una exhibición de cinco pesos por acción, á todos aquellos socios que no hubieren cooperado para la constitución de la sociedad y para el sostenimiento del juicio que entablaron los Señores Martínez, Angeles y Lozano que sin derecho se adjudicaron una parte de los terrenos de la Compañía.

II. Discutir y aprobar los estatutos.

III. Deliberar acerca de los sueldos que deban pagarse, á los Administradores, Comisarios y demás empleados de la Sociedad.

IV. Hacer el nombramiento de los Administradores y Comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos.

Lo que se hace saber á los accionistas para los fines legales.

Jacala, 1º de Diciembre de 1905.—El Comisario, *Fermín Ramos.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1905.—Recibido, Diciembre 13 de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ZACUALTIPAN
AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Teniendo embargada esta oficina, la finca urbana de la propiedad del Sr. Ignacio Saucedo, sita en el barrio de Otra Banda de esta villa, por adeudo de contribuciones, ha dispuesto se saque á pública subasta en calidad de remate, debiendo celebrarse el día veintiseis del mes actual á las nueve de la mañana, en el local de esta propia Administración; advirtiéndose que será postura admisible en el acto, aquella que cubra las tres cuartas partes del valor de \$150.00 es. ciento cincuenta pesos en que aparece registrada dicha finca, y que venga acompañado del efectivo correspondiente ó en defecto de esto, el papel de abono.

Zacualtipán, Diciembre 11 de 1905.—*Baldomero Lémus.* 3-2

Recibido, Diciembre 14 de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
AVISO.

SÉPTIMA ALMONEDA

Por no haber tenido efecto el remate señalado para hoy, del predio rústico de Don Antonio Hernández, embargado por adeudo de contribuciones al Fisco, se saca otra vez á subasta pública la finca de que se trata en su misma calidad de remate; dicha almoneda tendrá lugar en esta Administración á las diez de la mañana del día veintisiete del mes actual, advirtiéndose que servirá de base el precio de \$141.36 cs. que queda después de haberse hecho las deducciones que previene la ley, y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad que se anuncia.

Lo que hago saber al público en demanda de postores.
Ixmiquilpan, Diciembre 8 de 1905.—*Carmen Hernández.*

3-2

Recibido, Diciembre 13 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULIA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPETITLÁN

AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostreco, se encuentra depositado un toro prieto como de dos años de edad, sin marca, teniendo por seña una oreja rajada y el cual ha sido valuado por los peritos valuadores en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 681 del Código Civil.

Tepetitlán, Diciembre 8 de 1905.—*Ramón Falcón.—Herminio Falcón, Srio.*

3-2

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1905.—Recibido, Diciembre 13 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZEMPOALA

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia en calidad de mostreco, un burro de color pardo, como de ocho años de edad marcado en la pierna izquierda cuya figura del fierro quemador consta estampado al margen de los documentos que forman el expediente respectivo. Dicho animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en \$10.00 cs. diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Diciembre 7 de 1905.—*Pedro Vázquez.—Juan Suárez, Srio.*

3-3

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1905.—Recibido, Diciembre 9 de 1905.—*Quiroz.*

EDUARDO del CORRAL

Médico-Cirujano de la Facultad de México.

Especialidad en Enfermedades de los niños y Sifilíticas; curación de la Anemia de los mineros.

Plaza de la Independencia (ó sea del Jardín) número 11 (altos de "El Paraíso Terrestre").—Pachuca.

Horas de consulta: 9 á 12 a. m. y 3 á 4 p. m.
Para enfermos foraneos, también á la una p. m.

HONORARIOS EQUITATIVOS.

Biblioteca "Patria" de obras premiadas

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es, decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pereda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

" " Conde de Bernar.

" " Conde de Canilleros.

Ilmo. " Barón de Vilagayá.

Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

LA GOLONDRINA, (novela) por Menéndez Pelayo.

LA TONTA, (id.) por Solano Polanco.

EPISTOLARIO, (id.) por Santander y Ruiz-Jiménez.

ALMAS DE ACERO, (id.) por Rogerio Sánchez.

LA HIJA DEL USURERO, (id.) por Maestre.

LA CADENA, (id.) por Amor Meilán.

ENGRACIA, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

COLECCION DE CUENTOS premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Se venden en todas las librerías de la República. 15

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 106

Escribid en seguida á Pennellypes Cia.—Milán, (Italia.)

REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	9.05 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " Pachuca...	5.25 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.